

ORDENANZA Nº 17/12.-

Crespo – E.Ríos, 27 de Abril de 2012.-

VISTO:

Que existen riesgos de contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida (SIDA) en la profesión de peluqueros y en salones de belleza, y

CONSIDERANDO:

Que La Ley Nacional Nº 23.798 declara de interés nacional la lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

Que la UNESCO designó a partir del año 2011 a todos los profesionales peluqueros del mundo EMBAJADORES DE LA SALUD en la campaña con la empresa capilar L´Oreal París.

Que la Federación entrerriana de peluqueros ha enviado la respectiva nota referente a la importancia de prevenir y proveer una mejor calidad de vida, tanto del profesional como de quien requiere sus servicios.

Que es preciso implementar medidas dentro de las facultades propias del municipio que garanticen la bioseguridad, extremando los cuidados para evitar el contagio.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Dispónese que los salones de belleza y peluquerías tienen la obligación de poseer esterilizadores o productos adecuados de desinfección de utensilios y elementos de trabajo, a fin de garantizar a los clientes la bioseguridad e higiene.

ARTICULO 2º: Determínese que si los servicios comprendidos en la presente ordenanza son prestados a domicilio, será de uso obligatorio el empleo de materiales descartables y productos adecuados de desinfección en aquellos instrumentos no descartables.

ARTICULO 3º: Por el incumplimiento a lo establecido en los Artículos 1º y 2º de la presente, corresponderá la aplicación de la sanción de multa prevista en el Art. 2º de la Ordenanza N° 50/11 en lo referente a las Faltas contra Sanidad e Higiene – Ord. N° 70/96 – Artículo 32º y 33º. Dicha multa deberá hacerse efectiva en la tesorería del Municipio en el término de diez (10) días hábiles desde su notificación.-

ARTICULO 4º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-